ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"MYMCONTROL CIA. LTDA."
QUE OTORGAN:
FIDEL FERNANDO MARTINEZ MINDA
DENNIS FERNANDO MARTINEZ CAJAS
CAPITAL SOCIAL:- USD $15.000,00

DI: COPIAS

.-. PAL .-.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete - DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen: el señor **FIDEL FERNANDO MARTINEZ MINDA**, casado; y, el señor **DENNIS FERNANDO MARTINEZ CAJAS**, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "**SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de Escrituras Públicas, a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada MYMCONTROL CIA. LTDA., los señores: Fidel Fernando Martínez Minda, casado, por sus propios derechos; y, Dennis Fernando Martínez Cajas, soltero, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad; hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-** La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.-** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada MYMCONTROL CIA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren; por lo tanto en todas las operaciones girará con éste nombre.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía denominada MYMCONTROL CIA. LTDA., de acuerdo al Artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial número ciento treinta, del veinte y dos de Julio del dos mil tres, tiene

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Interino (E)
Quito - Ecuador

como objeto social: La prestación de servicios complementarios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y trasporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. El objeto social de la compañía es exclusivo en la realización de actividades complementarias en seguridad de acuerdo al Artículo tres del Mandato Constituyente número Ocho.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de socios. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital de la compañía es de QUINCE MIL (15.000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en quince mil participaciones de un (1,00) dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado en un ciento por ciento.- **ARTÍCULO SEXTO.-** La

transferencia de participaciones se realizará de la manera prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Cada participación es indivisible y da derecho a voto al socio en las Juntas Generales en proporción a sus participaciones en la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá por medio del Presidente y del Gerente a través de los términos que se indican a continuación. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General la integran los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por escrito con ocho días de anticipación; y por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente y conforme a lo previsto en la Ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para constituir quórum se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la primera convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de socios presentes, de acuerdo al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo con el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes o acreditados mediante poder o carta dirigida a quien presida la Junta General de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado el quórum se dará lectura a la convocatoria y habrá discusión de los informes de los administradores, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la materia de la convocatoria, y las elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario de ellas el Gerente, pudiendo nombrar en ausencia del Gerente un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Al decurrir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **ARTÍCULO DECIMO SÉXTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare

presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y extraordinaria: a.- Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b.- Aprobar los estados financieros de la Compañía los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; c.- Resolver acerca de los beneficios sociales; d.- Acordar la transformación de la Compañía; e.- Decidir sobre el aumento de capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Presidente durará en sus funciones dos (2) años, será reemplazado conforme al presente estatuto social y se prorrogarán sus funciones indefinidamente hasta que sea reemplazado legalmente, el Presidente puede o no ser socio de la misma y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Dirigir las reuniones de la Junta General y presentar un informe anual, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si cabe; b.- Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en éste último caso se convocará a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente, en un plazo no mayor de treinta días luego de producida la ausencia definitiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Gerente durará en sus funciones dos (2) años, será reemplazado conforme al presente estatuto social y se prorrogarán sus funciones indefinidamente hasta que sea reemplazado legalmente, el

Gerente puede o no ser socio de la misma y tendrá las siguientes atribuciones:: a.- Administrar la Compañía ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los estatutos y las leyes respectivas; b.- Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad; c.- Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y, financieras; d.- Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; e.- Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; f.- Nombrar, conforme a la Ley, mandatarios generales previa la autorización de la Junta General; g.- Dictar correspondencia de la sociedad; h.- El Gerente ejercerá la representación legal de la compañía, remplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a una Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la ausencia definitiva.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISOLUCIÓN TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Distribución de las utilidades se realizará entre los socios anualmente, previa resolución de la Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus aportaciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de la Junta General se considere oportuno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- En cuanto a la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en el articulo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías; y, actuará como liquidador principal el Presidente y como suplente el Gerente, salvo las excepciones legales o resoluciones contrarias de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la Compañía el liquidador podrá venderlos de modo directo exonerándose del proceso de licitación y sometiéndose a lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y ocho de la citada ley, previa autorización de la Junta General. Aclarándose que se le prohíbe al liquidador adquirir directa o indirectamente los bienes sociales de la compañía, así como también a su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en concordancia con el artículo trescientos noventa y siete del cuerpo legal antes invocado. En todo lo no estipulado en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TERCERA.-** Al momento de constituirse la Compañía el cuadro de integración del capital es el siguiente: ----------

NOMBRE SOCIO	**CAPITAL SUSCRITO (USD)**	**CAPITAL PAGADO (USD)**	**NUMERO PARTICIPACIONES**	**PORCENTAJE (%)**
Fidel Fernando Martíne	14.250	14.250	14.250	95

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Interino (E)
Quito - Ecuador

z Minda				
Dennis Fernando Martínez Cajas	750	750	750	
TOTAL	**15.000**	**15.000**	**15.000**	**100**

Total: Quince mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en quince mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CUARTA.- EL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en un ciento por ciento en valor numerario por el aporte hecho por los socios y que ha sido depositado en la cuenta especial de "Integración de Capital" en uno de los Bancos de esta ciudad, conforme se justifica con el comprobante de deposito que se acompaña como documento habilitante. Cada socio recibirá un certificado de aportación con el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** La Junta General de Socios, deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía.- **SEXTA.- DECLARACIONES.-** Queda facultado el Doctor Patricio Arguello Arbito, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la Compañía se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- Usted señor

Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla redactada y firmada por el Doctor Patricio Arguello Arbito, Abogado con matrícula profesional número cincuenta y siete cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

FIDEL FERNANDO MARTINDEZ MINDA

C.C.No. 1704168821

DENNIS FERNANDO MARTINEZ CAJAS

C.C.No. 1714785399

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

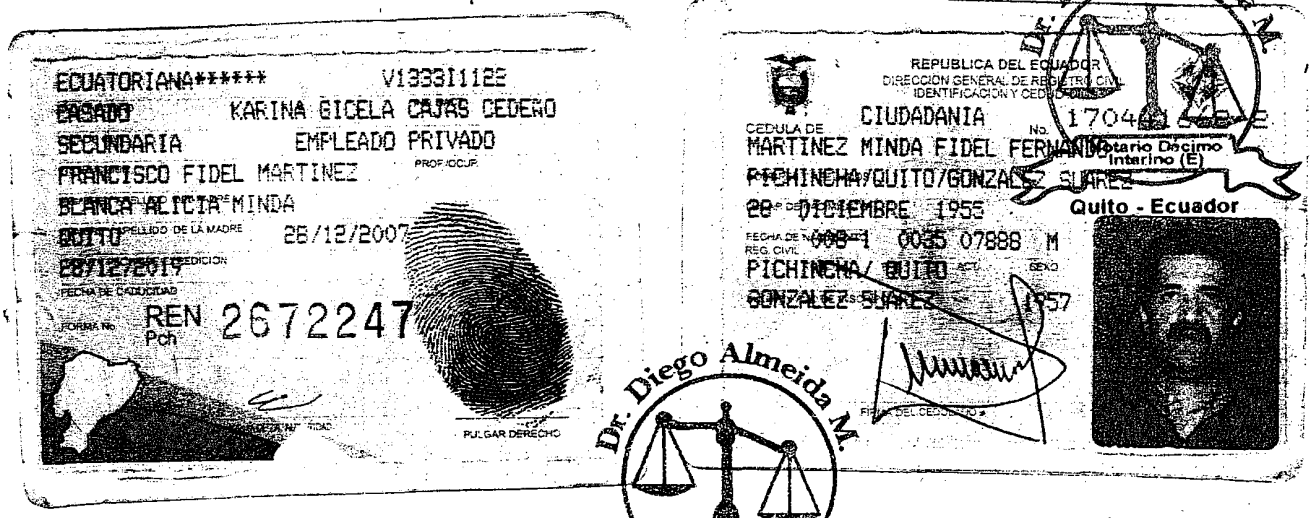

ECUATORIANA****** V1333I1122
CASADO KARINA GICELA CAJAS CEDEÑO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FRANCISCO FIDEL MARTINEZ
BLANCA ALICIA MINDA
QUITO 26/12/2007
28/12/2019
REN 2672247
PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 1704[illegible]
MARTINEZ MINDA FIDEL FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 DICIEMBRE 1955
0008 0035 07888 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Interino (E)
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

211-0034 NÚMERO
1704416682 CÉDULA
MARTINEZ MINDA FIDEL FERNANDO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SAN BLAS PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Interino (E)
Quito - Ecuador

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es FIEL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 6 SEP 2011

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO INTERINO (E)

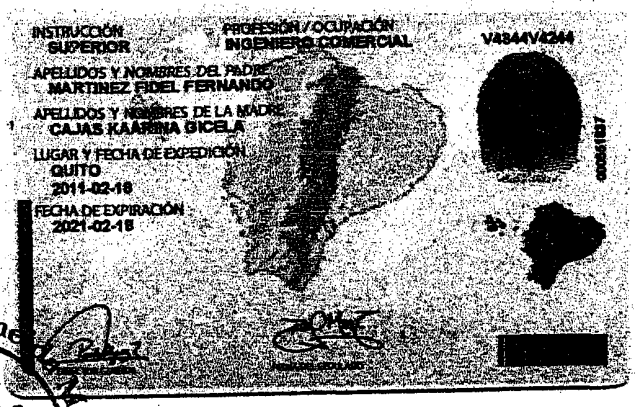

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Interino (E)
Quito - Ecuador

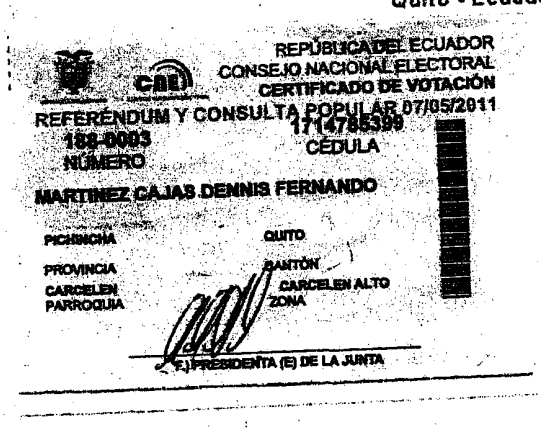

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 6 SEP 2011

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO INTERINO (E)

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Interino (E)
Quito - Ecuador

0000007

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Interino (E)
Quito - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 5 de Septiembre de 2011

Mediante comprobante No.- **141011623**, el (la)Sr. (a) (ita): MARTINEZ MINDA FIDEL FERNANDO

Con Cédula de Identidad: 1704416682 consignó en este Banco la cantidad de: $ 15,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: MYMCONTROL CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. PASAPORTE		VALOR	
1	MARTINEZ MINDA FIDEL FERNANDO	1704416682	$.	14,250.00	usd
2	MARTINEZ CAJAS DENNIS FERNANDO	1714785399	$.	750.00	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
	TOTAL		$.	15,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Diego F. Carrera Mora
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PANAMERICANA NORTE

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381954
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARGUELLO ARBITO PATRICIO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2011 10:57:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MYMCONTROL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

... GÓ, ante el Suscrito **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,** Notario Suplente, Encargado de la Notaria Décima del cantón Quito, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de Compañía "MYMCONTROL CÍA LTDA", Otorgada por FIDEL FERNANDO MARTINEZ MINDA y DENNIS FERNANDO MARTINEZ CAJAS, debidamente sellada y firmada, en Quito a, SEIS (6) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL ONCE.

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN
QUITO

- - - ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "MYMCONTROL CIA. LTDA." celebrada el 6 de Septiembre de 2011 ante el Suscrito Notario Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004106 de 15 de Septiembre de 2011, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.-** Quito, 20 de Septiembre de 2011.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CIENTO SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de septiembre de 2.011, bajo el número **3339** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MYMCONTROL CÍA. LTDA."**, otorgada el seis de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1891**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043256**.- Quito, a cuatro de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esq)
Telefonos: (593 2) 2243-313 / 2263-590
Quito Ecuador

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 08149

18 MAR 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MYMCONTROL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO